

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de febrero de 2024.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2019-00320-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por los litisconsortes necesarios mediante correo electrónico. **Ordene.**

Omar De Luque Berdugo.  
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF.:** PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA., OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S- LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2019-00320-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

*“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder si no obra en el expediente. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. 3. Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.”*

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por ATIEMPO S.A.S, observa el Despacho que este contestó a los hechos (30) y pretensiones (6) de la demanda inicial y no de la subsanada que cuenta con 33 situaciones fácticas y 7 pretensiones; así mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo en cita, se observa que dentro de la contestación de la demanda se omitió traer la prueba de la existencia y representación legal de la empresa a la que representa donde conste la calidad e identidad

del representante legal de la misma, por tanto, deberá corregir su contestación en ese sentido.

Por otro lado, se tendrá por NO contestada la demanda por parte NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. pues fueron notificadas, y se obtuvo constancia de su entrega, y no contestaron dentro del término como se demostrará a continuación y no contestaron dentro del término:

**NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA, OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO**

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta  
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 4:02 PM

Para:LILIANA VEGA CORREDOR <sandra.rios@nases.com.co>  
CC:ARIEL JOSE BARRIOS HERNANDEZ <arielbarriosh@hotmail.com>

**Doctor**

GUILLERMO JOSE PUCHE URIBE

Representante legal o quien haga sus veces de NASES SERVICIOS PROFESIONALES SAS

Por medio del presente correo me permito **NOTIFICAR** del auto que ordeno su vinculación como litisconsorte necesario dentro de la audiencia celebrada el día 20 septiembre de 2023, en el **PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA, OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN con RAD. 47-001-31-05-002-2019-00320-00**, así mismo el auto admisorio de la demanda de fecha de 5 de noviembre de 2019, notificación que se realiza conforme se establece en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se remite con el presente correo el link por medio del cual puede acceder al expediente digital del proceso donde se encuentra la demanda, el auto admisorio y el auto que ordena la vinculación.

[47001310500220190032000 LUIS RAMON CAMPO DUARTE](#)

La contestación o cualquier otro documento será recibido en el correo electrónico [j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), de LUNES A VIERNES en el horario comprendido de 8 A.M a 12 meridiano y de 1 P.M a 5 P.M, correo que se reciba por fuera de ese horario se tomará como fecha de recibido el día siguiente hábil.

[47001310500220190032000 LUIS RAMON CAMPO DUARTE](#)

Si llega a tener inconveniente con abrir la carpeta dar aviso de manera inmediata.

Atentamente,

**AURA ELENA BARROS MIRANDA**  
Secretaría

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA, OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 4:02 PM

Para:LILIANA VEGA CORREDOR <sandra.rios@nases.com.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA, OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[LILIANA VEGA CORREDOR \(sandra.rios@nases.com.co\)](mailto:LILIANA VEGA CORREDOR (sandra.rios@nases.com.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA, OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO

De ahí que, al enviarse la notificación el 15 de noviembre de 2023 y vencerse el término del traslado el día (01) de diciembre de 2023, y el escrito se recibió el día 11 de diciembre de 2023, es decir por fuera del tiempo antes señalado, el despacho tendrá por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, se;

## **RESUELVE**

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte del litisconsorte necesario **A TIEMPO S.A.S.**, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

3. TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de **NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

4. Reconózcase personería para actuar al Dr. **JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ** como apoderado judicial de NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA VELÁSQUEZ en su calidad de representante legal de NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado donde consta tal calidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3edb2413f9074f770340868eae1f99982e70e7e94901109743dbd62173247a2**

Documento generado en 15/02/2024 04:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**